

RES. EXENTA D.J. N° 114-145-2020

ROL N° 235-2019

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATO-
RIO, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 08 de mayo de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Resolución Exenta D.J. N°s. 113-840-2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-840-2019, de 04 de diciembre de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49 de 2012, y 52, de 2015, por no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2019.

Segundo) Que, con fecha 27 de enero de 2020, se notificó de forma personal de la resolución de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**.

Tercero) Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se recibieron los descargos administrativos del sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**, en los que expone que el no envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2019, se debió a que la funcionaria de la empresa a cargo de esa labor, se jubiló en el mes de octubre de 2018, quedando inhabilitado su correo electrónico en el mes de marzo de 2019.

Agrega que entiende que dicha situación no lo exime de su responsabilidad de cumplir con la presente obligación, y que si bien en su calidad de consultor realiza operaciones en dólares, a la presente fecha no ha celebrado ninguna por sobre el umbral de US\$ 10.000.-

Finaliza su defensa, alegando que una vez recibida la resolución de cargos administrativos, inmediatamente cumplió con su envío de ROE pendiente.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-840-2019.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada** hizo envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2019, de forma extemporánea con fecha 29 de enero de 2020.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

Séptimo) Que, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**, constituyen una explicación de por qué no envió su reporte ROE, sin controvertir los hechos que se esgrimen en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, aludiendo a su vez, que dicho incumplimiento ha sido enmendado, habiendo efectuado el reporte no cumplido, el cual fue el motivo del presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al **primer semestre del año 2019**, de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Finalmente, en el presente caso se tomará en consideración la situación económica en la que se encontraba el sujeto obligado al momento de la fiscalización, y los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019, y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO descargos administrativos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-840-2019 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al **primer semestre de 2019**, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Transsa Consultores Inmobiliarios Limitada**, ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

ASE